



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 7, X REGION.

VALPARAISO, = 8 NOV. 2017

R. EX. N° 3647

VISTO: El recurso de reclamación de densidad presentado por Productos del Mar Ventisqueros S.A. ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA N° 5198 de 2017, y el Programa de Manejo presentado mediante C.I. SUBPESCA N° 11448 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1077 de fecha 30 de octubre de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Oficio (D.J.) ORD. N° 1757, de fecha 03 de noviembre de 2016, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131, N° 1185 y N° 3104, todas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 1185 de 2017, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 7 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 5198 de 2017, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo remite a esta Subsecretaría el recurso de reclamación de densidad presentado por Productos del Mar Ventisqueros S.A., solicitando modificar la resolución antes citada, en el sentido de ajustar el número de peces correspondientes a la siembra del centro de cultivo código N° 100120, y en consecuencia, se modifique el Programa de Manejo presentado para la aplicación del porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 1185 de 2017, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 1185 de 2017, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 7 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 6° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 3101 de 2017, por el C.I. SUBPESCA N° 11448 de 2017.

b) Reemplazar en la tabla que aparece en su numeral 3.- las siguientes filas:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
Productos del Mar Ventisqueros S.A.	103489	104192	Salmón del atlántico	1.000.000	12	-	-	40	20	25.133	17	4,50	0,15	111.701
	100120	100650	Salmón coho	988.500	20	30	30	-	20	18.000	12	2,90	0,15	87.627

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1077 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1077

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1185 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017.

FECHA : 30 DE OCTUBRE DE 2017

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

La Resolución Exenta N° 1185, de fecha 05 de abril de 2017, fue emitida en atención al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, aplicando el procedimiento que este cuerpo legal considera para el efecto. De esta forma se realizó lo siguiente:

1. De acuerdo al inciso 5 del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en el mes de noviembre de 2016, los titulares de la Agrupación de Concesiones de especies Salmónidas (ACS) N° 7, ingresaron a un sistema informático que la Subsecretaría dispone para el efecto, las intenciones de siembra para el periodo productivo que se iniciaría en el mes de abril de 2017 y que finalizará en diciembre de 2018. Dicha intención de siembra considera una declaración jurada por cada titular en donde se indica, entre otras materias, las especies de salmónidos que cultivaran, los centros de cultivo que serán operados, y el número de peces que será producido.
2. Con la información entregada por los titulares, sumada a la información estadística sanitaria, ambiental y productiva del periodo productivo que finalizó en diciembre de 2016, en atención artículo 24, 24 A y al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular a los artículos N° 58 M, 58 N, 58 Ñ, 58 P, y 58 Q, considerando también las Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría, se emitió el Informe Técnico D. Ac. N° N° 004 de fecha 13 de enero de 2017 el cual fue enviado por correo electrónico y mediante los ORD N° 122 y 129, ambos del 19 de enero de 2017, a consulta por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y del Instituto de Fomento Pequero, en atención al artículo 86 bis de la ley. De acuerdo a este mismo artículo, luego de la consulta a las instituciones previamente señaladas, las cuales se pronunciaron a través de los ORD./ DGPFA N° 107094 de fecha 27 de enero de 2017 de Sernapesca e IFOP/DIA/N° 005/2017/DIR/0057 de fecha 25 de enero de 2017 del Instituto de Fomento Pequero, esta Subsecretaría emitió el Informe Técnico D. Ac. N° 172 de fecha 22 de febrero de 2017, el cual fue enviado a consulta a los titulares de la ACS N° 7, a través de correo electrónico y mediante carta D. Ac. N° N° 389 de fecha 01 de marzo de 2017, indicando un plazo para



remitir observaciones de 30 días. Este informe igualmente contenía la propuesta con la medida alternativa y voluntaria a la densidad de cultivo, denominada porcentaje de reducción de siembra, en concordancia con el artículo 62 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

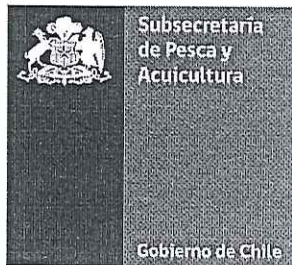
Cumplido el plazo señalado, se recibieron mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2017, una serie de observaciones de los diferentes titulares que componen la citada ACS, igualmente los titulares informaron quienes se acogerían a la medida voluntaria de reducción de siembra. Las observaciones fueron revisadas para verificar su fundamento y concordancia con la regulación vigente, cuando fue necesario se realizó consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, vía correo electrónico, quien respondió por la misma vía. En atención a la pertinencia de cada una de las observaciones, se procedió a aceptar o bien a rechazar cada observación hecha por los titulares, como también a aceptar los planes de manejo para la suscripción de la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, lo cual quedó de manifiesto en el Informe Técnico D. Ac. N° 350 del 31 de marzo de 2017, el cual es parte integrante de la Resolución Exenta N° 1185 de fecha 05 de abril de 2017.

Cabe indicar que vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, el titular Productos del Mar Ventisqueros S.A., solicitó para el centro código N° 100120, mediante documento Folio N° 269 del 22 de marzo de 2017, rectificar la información presentada en el informe técnico (D. Ac) N° 172 del 22 de febrero de 2017, específicamente lo que se refiere a la siembra efectiva, solicitando incluir en ésta el número de peces que alcanzaron a ser sembrados en dicho centro y que, en su totalidad, resultaron muertos por efectos del evento de Floración Algal Nociva (FAN) ocurrida en febrero - marzo de 2016, y sumarlos a la siembra efectiva del ciclo productivo que se llevó a cabo posterior a la mortandad por efecto de la FAN señalada.

En atención al ORD (JUR) N° 1757 de fecha 03 de noviembre de 2016 emitido por esta Subsecretaría, respecto a la forma de contabilizar las pérdidas de los centros de cultivos afectados por evento FAN, se indicó que un centro de cultivo que volvió a sembrar peces, realizando un nuevo ciclo productivo, por pérdida total de los peces por contingencia FAN, debe ser considerado como reinicio de ciclo productivo. En vista lo anterior, esta División consideró no acoger la observación realizada por la empresa Productos Del Mar Ventisqueros.

Por otra parte, respecto a la propuesta de Porcentaje de Reducción de Siembra emitida por esta Subsecretaría, el titular mediante Programa de Manejo Individual presentó dos propuestas de Porcentaje de Reducción de siembra, esto en atención a lo anteriormente expuesto. Del mismo modo, esta División consideró aprobar el Porcentaje de Reducción de Siembra de del documento Programa de Manejo presentado por el titular, bajo código de ingreso N°3101 de 2017, en atención a que la observación planteada en el documento Folio N° 269 del 22 de marzo de 2017, no fueron considerada como pertinente por esta División.

3. La reclamación interpuesta por don Pablo Ignacio Mazo Traversi, RUT 9.245.199-2, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT 96.545.040-8 , en contra de Resolución Exenta N° 1185 del 05 de abril de 2017, se fundamenta en lo siguiente;
  - 3.1. El porcentaje de reducción de siembra aprobado por la Subsecretaría corresponde a la petición subsidiaria realizada por el titular a través del Programa de Manejo Individual, petición que se realizó en caso que la Subsecretaría no acogiera las observaciones presentadas por Ventisqueros, con fecha 08 de marzo de 2017 al Informe Técnico (D.Ac.) N° 172 de 2017. Así las cosas, la Subsecretaría autorizó un porcentaje de reducción de siembra con un total de 1.779.657 ejemplares en desmedro de los 1.967.742 ejemplares reclamados por el titular.
  - 3.2. Lo anterior ocurre en virtud a que la Subsecretaría consideró como siembra efectiva para el centro código N°100120, 872.141 ejemplares en vez de la siembra que estaba proyectada -vía intención de siembra- de 1.070.000 ejemplares.
  - 3.3. El reclamante argumenta que la mencionada concesión se vio afectada por un evento de Floración Algal Nociva (FAN) ocurrida entre febrero y marzo de 2016 que causó una mortalidad por sobre el 95% de los peces que se encontraban en el centro al momento de la floración.
  - 3.4. Al momento del evento de FAN, el centro código N°100120 se encontraba en proceso de siembra, acumulando ingresos por 431.979 ejemplares, restando 638.021 ejemplares para completar la siembra autorizada por la Resolución Exenta N°735 de 2016 que modificó a la Resolución Exenta N° 533 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que estableció una siembra de 1.070.000 ejemplares para dicho centro.
  - 3.5. Luego de ocurrido el evento de FAN, el titular no contaba con la totalidad del 1.070.000 ejemplares autorizados para sembrar, resembrado solo 872.141, siendo este total el que la Subsecretaría consideró como lo efectivamente sembrado.
  - 3.6. El titular señala que considerar el número de ejemplares de la resiembra para efectos de cálculo de los ejemplares a ingresar en el próximo ciclo le genera un grave perjuicio ya que dicho número es menor en 197.959 ejemplares a los autorizado según el Plan de Siembra, el cual no se pudo cumplir única y exclusivamente por la pérdida de 431.979 ejemplares a consecuencia del FAN.
  - 3.7. Productos del Mar Ventisqueros S.A., no adquirió los smolts restantes para cumplir con el número de ejemplares autorizados, únicamente porque no existía norma alguna que estableciera una forma de contabilizar las pérdidas en los casos de centros de cultivo afectados por la contingencia provocada por



FAN, cuestión que solo ocurrió 6 meses después de la resiembra del centro código N°100120.

- 3.8. De esta manera, mediante ORD (D. J.) N° 1757 de 2016, la Subsecretaría estableció que aquellos centros afectados por mortalidad y que no trasladaron peces, se considera resiembra, así es que se calcula la pérdida con la siembra del nuevo ciclo.
4. Respecto lo indicado el numeral 3, esta División expone lo siguiente:
  - 4.1. El evento de FAN informado por el titular ocurrido durante febrero y marzo de 2016, correspondió a un evento calificado como fuerza mayor, quedando así establecido en la Resolución Exenta N° 1340 de fecha 29 de febrero de 2015, complementada por la Resolución Exenta N° 1359 de fecha 01 de marzo de 2016, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
  - 4.2. Con fecha 03 de noviembre de 2016, esta Subsecretaría estableció mediante ORD (D.J.) N° 1757 la forma de contabilizar las pérdidas de los centros de cultivo afectados por la contingencia de Floración Algal Nociva (FAN). En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en dicho documento y al evento particular ocurrido en el centro de cultivo código N°100120, éste debió realizar resiembra por pérdida total de los peces por la contingencia FAN, considerándose reinicio de ciclo productivo.
  - 4.3. En atención a que para efectos de la medida alternativa de densidad, la que corresponde al porcentaje de reducción de siembra, la cual considera a los abastecimientos anteriores de los centros de cultivo del titular que se trate. Considerando que el abastecimiento anterior para el titular Ventisqueros S.A. se ve afectado producto de la fuerza mayor ya indicada, lo que resultó en que el ciclo productivo efectivo, se llevará a cabo con 197.959 peces menos que lo debidamente autorizado y programado por el titular. Considerando que el titular no resembró el centro de cultivo con el total indicado de 1.070.000 dado a que no disponía de ejemplares adicionales luego de la pérdida producida por la FAN. Considerando también que un nuevo análisis del ORD. (D. J.) N° 1757 de 2016 da cuenta de que este documento no considera la hipótesis ni la forma de proceder en el entendido de que un titular, por el mismo efecto del evento de fuerza mayor, no hubiere podido alcanzar a realizar la siembra que fue efectivamente autorizada, y tomando en cuenta los efectos que esta situación puede tener al aplicar en particular la medida de porcentaje de reducción de siembra, esta División estima pertinente que para la aplicación esta misma, se considere el número de peces de 1.070.000 ejemplares de Salmón coho, los cuales fueron informados en la declaración de siembra efectuada por el titular, y autorizados mediante la Resolución Exenta N°735 de 2016, que modificó a la Resolución Exenta N° 533 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, y no los 827.141 ejemplares indicados en el Informe Técnico D. Ac. N° 350 del 31 de marzo de 2017.

4.4. Dado lo anterior, respecto al porcentaje de reducción de siembra, esta División considera pertinente aprobar el porcentaje de reducción informado mediante el documento de Programa de Manejo presentado por el titular, bajo código de ingreso N° 11448 de 2017 y dejar sin efecto el Programa de Manejo presentado por el titular, bajo código de ingreso N° N°3101 de 2017. Así las cosas, corresponde una reducción de 3%, que debe ser aplicada a 2.050.000 ejemplares, lo cual corresponde a la sumatoria de los abastecimientos de los centros de cultivo códigos N°103489 y 100120, resultando de esta forma en 1.988.500 ejemplares a ser sembrados en el periodo productivo comprendido entre 01 abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

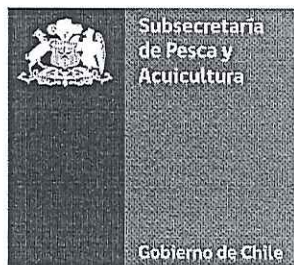
### Conclusiones

En consideración a lo expuesto anteriormente, se sugiere acoger el recurso presentado por don Pablo Ignacio Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A. en contra de Resolución Exenta N° 1185 del 05 de abril de 2017, considerando los siguientes puntos:

1. Para efectos de la medida de porcentaje de reducción de siembra, considerar como abastecimiento anterior, o como la siembra efectiva del centro de cultivo código N°100120, 1.070.000 ejemplares del Salmón coho, lo cual corresponde a lo autorizado mediante la Resolución Exenta N°735 de 2016 que modificó a la Resolución Exenta N° 533 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, y no los 827.141 ejemplares indicados en el Informe Técnico D. Ac. N° 350 del 31 de marzo de 2017.
2. Considerando los antecedentes expuestos en el presente informe técnico corresponde se apruebe y reemplace el programa de manejo para la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, el que considera una reducción de 3%, que debe ser aplicada a 2.050.000 ejemplares, lo cual corresponde a la sumatoria de los abastecimientos ajustados de los centros de cultivo códigos N°103489 y 100120, resultando de esta forma en 1.988.500 ejemplares a ser sembrados en el periodo productivo comprendido entre el 01 abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, acciéndose lo solicitado por el reclamante.

En base a lo anterior, se sugiere modificar Resolución Exenta N° 1185 del 05 de abril de 2017, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aprobar el programa de manejo presentado por el titular Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT 96.545.040-8, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 15, oficina N° 1501, en la ciudad de Puerto Montt, ingresado a esta Subsecretaría con fecha 06 de octubre de 2017, con Código de Ingreso N° 11448 de 2017, el cual comprende el periodo productivo que va desde abril de 2017 hasta diciembre de 2018.



- b) Reemplazar en la tabla incluida en el numeral 3 de la Resolución en comento, las siguientes filas, en atención al programa de manejo señalado:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
Productos del Mar Ventisqueros S.A.	103489	104192	Salmón del atlántico	1.000.000	12	-	-	40	20	25.133	17	4,50	0,15	111.701
	100120	100650	Salmón coho	988.500	20	30	30	-	20	18.000	12	2,90	0,15	87.627

- c) Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 1185 del 05 de abril de 2017 y acoger, en los términos indicados en el presente informe técnico, la reclamación interpuesta por Pablo Ignacio Mazo Traversi, RUT 9.245.199-2, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., RUT 96.545.040-8.

  
**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
 Jefe División de Acuicultura

ABP/MAAG DSP  
 ABP/MAAG/DSP/maag  
 C.I Nº 5198 y 11448 de 2017.